



San Salvador, 2 de marzo, 2010

Licda. Deysi Reynosa  
Gerente Administrativa Financiera  
Secretaría de Cultura  
Presente

Asunto: Destrucción en el área protegida de la antigua ciudad de Cihuatán.

Estimada Licda. Reynosa:

Por este medio le remitimos un informe sobre la destrucción y saqueo de una parte de la antigua ciudad de Cihuatán.

Cihuatán está ubicado en la jurisdicción de Aguilares, departamento de San Salvador. El Estado posee 105 manzanas de este sitio arqueológico (el cual se maneja como parque), pero su área total es de aproximadamente 420 manzanas. Esta área total goza de protección bajo una resolución de CONCULTURA publicada en el Diario Oficial el 21 de abril, 2007.

Hasta diciembre, 2009, FUNDAR participaba en la administración del Parque Arqueológico Cihuatán, y actualmente realiza estudios en el lugar bajo un convenio con la Secretaría de Cultura.

Ayer, 1º de marzo, en visita a Cihuatán, personas locales informaron a dos Arqueólogos de FUNDAR que unos organismos aparentemente estatales, están realizando la construcción de caminos y casas *fuera del parque pero completamente dentro del área protegida del sitio*. Los Arqueólogos visitaron el lugar y, de acuerdo con la información recogida, le podemos informar que ya se han destruido varias estructuras arqueológicas, y han efectuado saqueo de piezas al realizar la construcción de 38 viviendas, y se habla de construir un total de unas *300 viviendas, siempre dentro del área protegida*.

---

**FUNDACIÓN NACIONAL DE ARQUEOLOGÍA DE EL SALVADOR**

23ª Avenida Norte, No. 1214, segundo nivel, Colonia Médica, San Salvador, El Salvador, Centroamérica  
Telefax: (503) 2235 – 9453 E-mail: fundar123@yahoo.com

Este asunto es de suma gravedad ya que las obras han sido ejecutadas contraviniendo el estatuto legal y por haber iniciado ya, la destrucción de uno de los más importantes patrimonios arqueológicos de la Nación. Las autoridades jamás debieron permitirlo y mucho menos pueden participar en esa depredación, como aparentemente está sucediendo

Es urgente que la Secretaría a su cargo tome acciones inmediatas para detener este atropello e impedir que se continúe con destrucción de la antigua ciudad de Cihuatán.

Atentamente,

Rodrigo Brito  
Presidente de FUNDAR

cc: Lic. Shione Shibata  
Coordinador del Departamento de Arqueología

# INFORME URGENTE SOBRE LA DESTRUCCIÓN DE PARTE DE LA ANTIGUA CIUDAD DE CIHUATÁN

Arqueólogo Paul Amaroli  
Arqueóloga Karen Bruhns  
Fundación Nacional de Arqueología de El Salvador, FUNDAR  
2 de marzo, 2010

---

## RESEÑA

Cihuatán es uno de los sitios arqueológicos más importantes de El Salvador.

Un proyecto gubernamental de construcción de viviendas ha destruido estructuras arqueológicas en varias manzanas de la antigua ciudad de Cihuatán, en un área que desde 2007 se encuentra reconocida como bien cultural con medidas de protección. El actual proyecto trata de la construcción de caminos nuevos y 38 viviendas, y se habla de que en el futuro inmediato se construirán aproximadamente 300 viviendas. Además de la destrucción por tractores, se informa que se han saqueado piezas.

Es urgente tomar acciones inmediatas para evitar más daños y destrucción en este importante sitio arqueológico.

## ANTECEDENTES

Cihuatán es reconocido como *uno de los sitios arqueológicos más importantes en El Salvador*. Es una antigua ciudad, con una extensión total de aproximadamente 420 manzanas. La cuarta parte del sitio (105 manzanas) ha sido adquirido por el Estado y es manejado como el Parque Arqueológico Cihuatán. Numerosos estudios respaldan la importancia sobresaliente de Cihuatán.

En 2007, el área total de Cihuatán (420 manzanas, aproximadamente) reconocida como bien cultural protegido mediante una *resolución de CONCULTURA publicada en el Diario Oficial* (se reproduce esta resolución como el Anexo 1). La resolución establece los límites de Cihuatán y define las medidas de protección específicas.

## LA ACTUAL DESTRUCCIÓN DE PARTE DE CIHUATÁN

Hasta diciembre, 2009, FUNDAR participó en el manejo y desarrollo de terreno que el Estado posee en Cihuatán. En noviembre, 2007 se inauguró como parque arqueológico. Los estudios realizados por FUNDAR\* constituyeron la base para establecer la extensión de la antigua ciudad y para implementar las medidas de protección arriba mencionadas.

El día 1º de marzo, 2010, los autores visitaron Cihuatán para realizar estudios de acuerdo al convenio vigente entre FUNDAR y la Secretaría de Cultura. Personas locales les informaron de un *nuevo proyecto de construcción que está destruyendo estructuras arqueológicas fuera del parque, pero dentro del área protegida de Cihuatán*. Los autores inspeccionaron la zona de construcción, y pudieron verificar:

1. *La zona del proyecto contiene docenas de estructuras arqueológicas* que fueron reportadas en los estudios citados. Según un rótulo, el proyecto consiste en la construcción de 38 viviendas, pero personas locales comentan que en el futuro inmediato se construirán unas 300 viviendas más en esta misma zona.
2. Utilizando tractores, se han abierto nuevas calles y se ha hecho extensivas terrecerías que *han destruido varias de las estructuras arqueológicas* en esta zona.
3. Personas locales dicen que ha habido *saqueo de piezas arqueológicas* realizado durante la construcción.
4. De acuerdo a mediciones de GPS, el proyecto se encuentra completamente *dentro del área protegida de Cihuatán*.

Los planos presentados como Figuras 1 y 2 ilustran la ubicación de las construcciones nuevas y su efecto destructivo en Cihuatán. Las Figuras 3 y 4 son fotografías tomadas en el lugar.

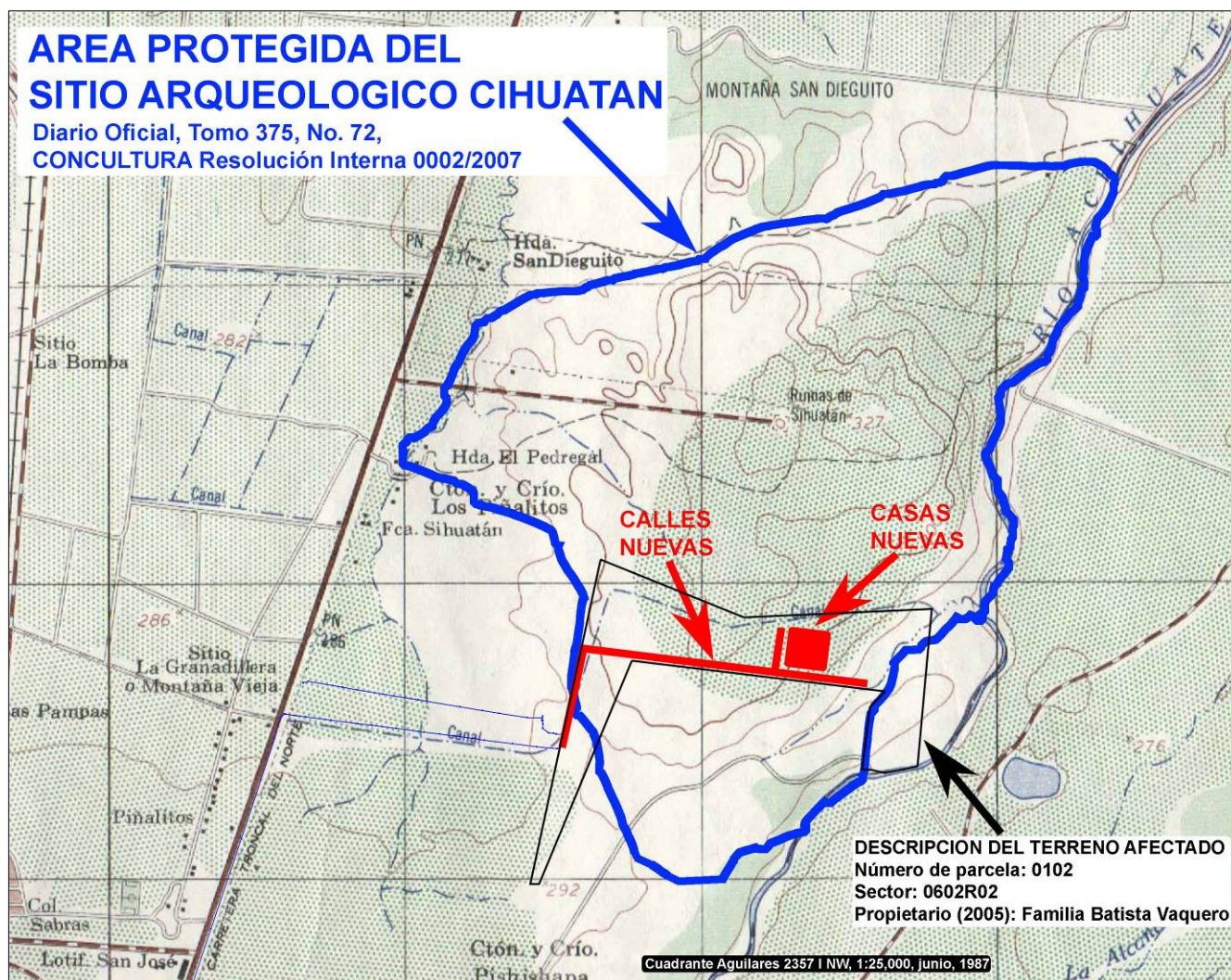
## RECOMENDACIONES

*-Es urgente tomar acciones inmediatas para detener ese proyecto e impedir daño y destrucción adicional a Cihuatán.*

*-Que el Departamento de Arqueología documente e investigue la zona ya afectada por las construcciones, como una acción intensiva y extensiva de rescate arqueológico.*

---

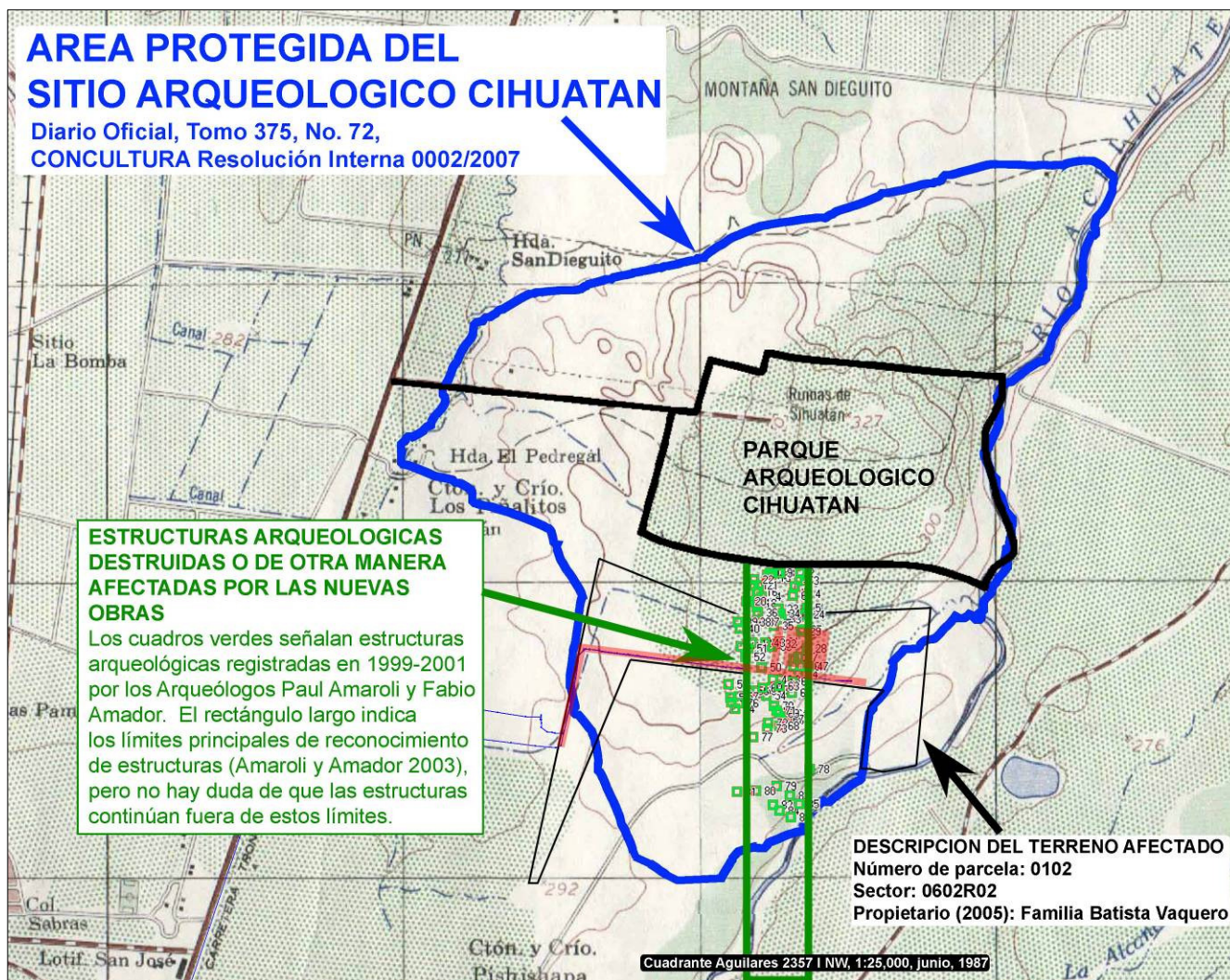
\* Se describen estos estudios en el informe “Los límites de Cihuatán: reconocimiento arqueológico para determinar la extensión de la antigua ciudad”, por Paul Amaroli y Fabio Amador (2003). El informe puede ser descargado en línea en: [www.fundar.org.sv/referencias/limits.pdf](http://www.fundar.org.sv/referencias/limits.pdf) Los sitios de Internet [www.fundar.org.sv](http://www.fundar.org.sv) y [www.cihuatan.org](http://www.cihuatan.org) contienen amplia información general sobre Cihuatán.



**FIGURA 1**

Plano donde se muestra la extensión del área protegida de Cihuatán y la ubicación (en rojo) de las construcciones nuevas que han dañado y destruido parte del sitio arqueológico.





**FIGURA 2**

Plano mostrando la relación entre las construcciones nuevas y las estructuras arqueológicas que éstas han dañado y destruido.





**FIGURA 3**

Las construcciones que han destruido varias estructuras arqueológicas: una calle nueva, terrecería y viviendas.



**FIGURA 4**

Rótulo colocado frente a las viviendas. Aunque aquí se habla de 38 viviendas, personas locales dijeron que en el futuro inmediato se construirán aproximadamente 300 más.

## **ANEXO 1**

Resolución Interna 0002/2007 de CONCULTURA,  
publicada en el Diario Oficial, tomo 375, número 72





# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

185-190.

TOMO N° 375

SAN SALVADOR, SABADO 21 DE ABRIL DE 2007

NUMERO 72

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Acuerdo No. 400.- Se llama a Diputados Suplentes, para que concurren a formar asambleas. 4-5

Acuerdos Nos. 54 y 57.- Asimilaciones a los Grados de Teniente Coronel y de Mayor. 16-17

Acuerdo No. 36.- Se deja sin efecto asimilación conferida por medio del Acuerdo Ejecutivo No. 38, de fecha 31 de mayo de 2001. 17

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Escritura pública, Estatutos de la Fundación Empresa y Desarrollo y Decreto Ejecutivo No. 25, declarándolos legalmente establecidos, aprobándolos sus estatutos y confirmando el carácter de persona jurídica. 6-17

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 389.- Se nombra a Directores Propietarios y Suplentes, ante la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, por parte del Ministerio de Economía. 12

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-1021, 15-0094, 15-0301, 15-0302 y 15-0347.- Equivalencias y reconocimiento de estudios académicos. 13-14

Acuerdo No. 15-0441.- Creación, nominación y funcionamiento del Colegio Aprender Contigo, ubicado en el municipio de San Juan Opico. 14

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdo No. 41.- Se otorga condecoración al General de División Romaldo Cecilio Leiva Rodríguez, Ministro de la Defensa Nacional de la República de Guatemala. 14

Acuerdos Nos. 53 y 60.- Se asignan montepíos militares. 15-16

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 280-D y 732-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva. 18

Acuerdos Nos. 473-D, 552-D, 560-D, 848-D, 868-D, 875-D y 896-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todos sus ramos. 18-19

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Zaragoza. 20-21

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nuevos Horizontes y Acuerdo No. 12, emitido por la Alcaldía Municipal de Chinameca, aprobándolos y confirmando el carácter de persona jurídica. 22-26

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratorias de Herencias  
Cartel No. 355.- Augusto de Jesús López (1 vez) 27  
Cartel No. 356.- Ana María Aguilar de Mejía (1 vez) 27  
Cartel No. 357.- Pablo Imael Aguirre Flores (1 vez) 27

Aceptación de Herencias  
Cartel No. 358.- Sinfonoso Morales Calderón (3 alt.) 28  
Cartel No. 359.- Isidro Bobadilla Lemus (3 alt.) 28  
Cartel No. 360.- María Antonia Aguilar de Ruballos (3 alt.) 28



|                                                                                                                                                                                                                                                    |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>Título Municipal</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| Cartel No. A046771.....                                                                                                                                                                                                                            | 103     |
| <b>Otros</b>                                                                                                                                                                                                                                       |         |
| Cartel No. A046232.....                                                                                                                                                                                                                            | 103     |
| <b>Marcas de Servicios</b>                                                                                                                                                                                                                         |         |
| Carteles Nos. A046237, C007967, C007968, C007970, C007971.....                                                                                                                                                                                     | 103-105 |
| <b>Diligencias de Acomodo</b>                                                                                                                                                                                                                      |         |
| Cartel No. A046251.....                                                                                                                                                                                                                            | 105     |
| <b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>                                                                                                                                                                                                                      |         |
| <b>Aceptación de Herencias</b>                                                                                                                                                                                                                     |         |
| Carteles Nos. A045565, A045608, A045620, A045625, A045627, A045652, A045691.....                                                                                                                                                                   | 105-108 |
| <b>Herencia Yacente</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| Cartel No. A045659.....                                                                                                                                                                                                                            | 108     |
| <b>Títulos de Propiedad</b>                                                                                                                                                                                                                        |         |
| Carteles Nos. A045596, A045684, A045711.....                                                                                                                                                                                                       | 108-109 |
| <b>Título Supletorio</b>                                                                                                                                                                                                                           |         |
| Cartel No. A045712.....                                                                                                                                                                                                                            | 109     |
| <b>Título de Dominio</b>                                                                                                                                                                                                                           |         |
| Cartel No. A045593.....                                                                                                                                                                                                                            | 110     |
| <b>Renovación de Marcas</b>                                                                                                                                                                                                                        |         |
| Carteles Nos. A045591, A045603, A045604, A045605, A045606, A045607, A045665, A045668, A045670, A045671, A045672, A045673, C007823.....                                                                                                             | 110-114 |
| <b>Marcas de Fábrica</b>                                                                                                                                                                                                                           |         |
| Carteles Nos. A045567, A045582, A045583, A045584, A045585, A045586, A045587, A045588, A045589, A045590, A045592, A045595, A045597, A045600, A045601, A045602, A045615, A045622, A045628, A045644, A045647, A045653, A045656, A045674, C007822..... | 115-131 |
| <b>Nombre Comercial</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| Carteles Nos. A045733, A045739, A045741, A045745, A045747.....                                                                                                                                                                                     | 132-134 |
| <b>Matrículas de Comercio</b>                                                                                                                                                                                                                      |         |
| Carteles Nos. C007827, C007838.....                                                                                                                                                                                                                | 134-135 |
| <b>Convocatorias</b>                                                                                                                                                                                                                               |         |
| Carteles Nos. A045610, C007859.....                                                                                                                                                                                                                | 135     |
| <b>Subastas Públicas</b>                                                                                                                                                                                                                           |         |
| Carteles Nos. A045580, A045617, A045618, A045619, A045621, A045624, A045639, A045698, C007840.....                                                                                                                                                 | 136-140 |
| <b>Aumento de Capital</b>                                                                                                                                                                                                                          |         |
| Cartel No. A045665.....                                                                                                                                                                                                                            | 140-141 |
| <b>Disolución de Sociedad</b>                                                                                                                                                                                                                      |         |
| Cartel No. A045696.....                                                                                                                                                                                                                            | 141     |
| <b>Marca Industrial</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| Carteles Nos. A045571, A045572, A045573.....                                                                                                                                                                                                       | 142     |
| <b>Título Municipal</b>                                                                                                                                                                                                                            |         |
| Cartel No. A045743.....                                                                                                                                                                                                                            | 143     |

|                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| <b>Marcas de Servicios</b>                                     |         |
| Carteles Nos. A045734, A045736, A045740, A045742, A045748..... | 143-144 |

### DE TERCERA PUBLICACION

|                                                                                                                                                                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| <b>Aceptación de Herencias</b>                                                                                                                                                                                 |         |
| Carteles Nos. A045244, A045245, A045249, A045251, A045253, A045254, A045256, A045258, A045274, A045340, A045344, A045346, A045363, A045366, A045370, C007671, C007685, C007710, C007717, C007731.....          | 145-151 |
| <b>Títulos de Propiedad</b>                                                                                                                                                                                    |         |
| Carteles Nos. A045248, A045261.....                                                                                                                                                                            | 152     |
| <b>Títulos Supletorios</b>                                                                                                                                                                                     |         |
| Carteles Nos. A045268, A045331, A045332, A045356, C007698, C007701.....                                                                                                                                        | 152-154 |
| <b>Renovación de Marcas</b>                                                                                                                                                                                    |         |
| Carteles Nos. C007674, C007675, C007676, C007677, C007678, C007679, C007680, C007682, C007719, C007720, C007721, C007722, C007723, C007724, C007725, C007726.....                                              | 154-160 |
| <b>Marcas de Fábrica</b>                                                                                                                                                                                       |         |
| Carteles Nos. A045230, A045287, C007693, C007694, C007695, C007696, C007697, C007707, C007713, C007714, C007715, C007716.....                                                                                  | 160-165 |
| <b>Nombre Comercial</b>                                                                                                                                                                                        |         |
| Carteles Nos. C007700, C007702, C007706, C007732.....                                                                                                                                                          | 165-167 |
| <b>Matrículas de Comercio</b>                                                                                                                                                                                  |         |
| Carteles Nos. A045319, C007688, C007704, C007727, C007733.....                                                                                                                                                 | 167-169 |
| <b>Convocatorias</b>                                                                                                                                                                                           |         |
| Carteles Nos. A045284, A045349, C007668, C007669, C007670, C007687, C007705, C007728, C007812.....                                                                                                             | 170-174 |
| <b>Subasta Pública</b>                                                                                                                                                                                         |         |
| Cartel No. A045329.....                                                                                                                                                                                        | 174     |
| <b>Reposición de Certificados</b>                                                                                                                                                                              |         |
| Carteles Nos. A045265, A045269, A045348, A045360, A045361, A045365, A045368, A045369, A045371, A045375, A045377, A045378, A045381, A045383, A045386, A045387, A045389, A045390, A045394, A045397, C007712..... | 174-180 |
| <b>Aumento de Capital</b>                                                                                                                                                                                      |         |
| Cartel No. A045295.....                                                                                                                                                                                        | 180-181 |
| <b>Título Municipal</b>                                                                                                                                                                                        |         |
| Cartel No. A045385.....                                                                                                                                                                                        | 182     |
| <b>Marcas de Servicios</b>                                                                                                                                                                                     |         |
| Carteles Nos. A045282, C007689, C007691, C007699.....                                                                                                                                                          | 182-184 |
| <b>Reposición de Póliza de Seguro</b>                                                                                                                                                                          |         |
| Cartel No. C007686.....                                                                                                                                                                                        | 184     |

### SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

#### CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE

Resoluciones Nos. 2/2007 y 3/2007.- Reconocimiento y Declaración de Bienes Culturales..... 185-194

#### SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Certificación de la Resolución del proceso de inconstitucionalidad 36-2005..... 195-202





## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

### CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE

#### RESOLUCIÓN INTERNA 0002/2007

#### RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BIEN CULTURAL DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE ENCUENTRA SITUADO EL SITIO ARQUEOLÓGICO "CIHUATAN", UBICADO EN EL CANTON PIÑALITOS, MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

En el Consejo Nacional para la Cultura y el Arte CONCULTURA, San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de abril de dos mil siete;

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con la Constitución de la República es obligación del Estado asegurar a los habitantes el goce de la cultura, así como también salvaguardar la riqueza antropológica, histórica y arqueológica del país como parte del tesoro cultural salvadoreño, el cual estará bajo la salvaguarda del Estado y sujeto a Leyes Especiales para su conservación.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos seis, ocho y treinta de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, así como de los artículos dos, tres, veintitrés, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento del Cuerpo de Ley anteriormente señalado, es obligación del Estado y del Gobierno de la República de El Salvador, a través del Ministerio de Educación y la Dirección Nacional Patrimonio Cultural como dependencia del Consejo Nacional de la Cultura y el Arte, realizar las diligencias de reconocimiento y declaración de los bienes considerados parte del tesoro cultural salvadoreño, así como también establecer, adoptar, notificar y publicar las medidas de protección necesarias a fin de identificar, valorizar, conservar, proteger, reconocer, declarar, difundir, fomentar, registrar y acreditar la calidad del patrimonio cultural salvadoreño.
- III. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, los bienes culturales se reconocerán por medio de Decreto Legislativo, Decreto Ejecutivo o Resolución Interna del Ministerio según sea el caso.
- IV. Que Cihuatán es considerado como el mayor asentamiento prehispánico de El Salvador, con una extensión de aproximadamente 300 hectáreas (430 manzanas). La antigua ciudad de Cihuatán tiene un gran centro monumental con un palacio, dos juegos de pelota, varias pirámides, templos menores y una muralla hasta la fecha identificados. El centro monumental está circundado por la antigua zona residencial de la ciudad, con vestigios de miles de casas y posibilidad de otros inmuebles arqueológicos. El potencial de artefactos y patrones de actividad prehispánica en la zona es alto, el cual ofrece una oportunidad científica de comprender el pasado.
- V. Que Cihuatán fue fundada por el año 900 d.C. pero solo duró alrededor de un siglo y medio. Parece que la ciudad fue destruida en una guerra que resultó en la quema de sus Casas, Templos y Palacio Real. Su historia se articula a la de otros Sitios Arqueológicos de área Mesoamericana.



- VI. Que mediante Acuerdo número 16-0044 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 67, Tomo N° 367 de fecha 12 de abril de dos mil cinco, se delegó al Presidente de CONCULTURA la firma de resoluciones y medidas de Protección al Patrimonio Cultural.
- VII. Que según Acuerdo Ejecutivo número 16-0079 de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número 101, Tomo N° 371 de fecha 2 de junio de dos mil seis, se delegó al Señor Presidente de CONCULTURA la facultad de firmar RESOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO DE BIENES CULTURALES.
- VIII. Que mediante Decreto Legislativo 508 de fecha 24 de mayo de 1976, publicado en el Diario Oficial número 95, Tomo N° 251 se declaró como Monumento Arqueológico Nacional el lugar conocido como Ruinas Arqueológicas Cihuatán.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades conferidas por la Señora Ministra de Educación a través de los Acuerdos Ejecutivos números 16-0044 y 16-0079 relacionados en los considerandos VI y VII de la presente resolución, y con base legal establecida en los artículos de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento antes relacionados y a iniciativa de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural; la Presidencia del CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y EL ARTE-CONCULTURA.

**RESUELVE:**

Art.1 Reconocer, declarar como Bien Cultural y aplicar medidas de protección a los inmuebles en los que se encuentra situado el Sitio Arqueológico "Cihuatán" ubicado en el Cantón Píñalitos, Municipio de Aguilar, Departamento de San Salvador, los cuales se describen de la siguiente manera:

Descripción técnica de los límites del Sitio Arqueológico de Cihuatán ubicado en Cantón Píñalito, Municipio de Aguilar, Departamento de San Salvador, en parte propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, y en parte propiedad de personas naturales y de Sociedades Anónimas con una extensión superficial de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE:** En diecisiete tramos rectos. Tramo uno: con rumbo norte ochenta y cinco grados ocho punto siete minutos este, distancia de ciento veinte punto dieciséis metros, tramo dos: con rumbo norte setenta y tres grados treinta punto dos minutos este, distancia de ciento treinta y ocho punto diecinueve metros, tramo tres: con rumbo norte setenta y ocho grados dos punto tres minutos este, distancia de doscientos veintiséis punto cuarenta y nueve metros. Tramo cuatro: con rumbo norte setenta y cuatro grados treinta punto dos minutos este, distancia de noventa y cuatro punto cuarenta y un metros. Tramo cinco: con rumbo norte cincuenta grados veintiocho punto cero minutos este, distancia de sesenta y siete punto cuarenta y tres metros. Tramo seis: con rumbo norte sesenta grados veintisiete punto dos minutos este, distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y cuatro metros. Tramo siete: con rumbo norte setenta grados diez punto tres minutos este, distancia de ciento dieciocho punto ochenta y seis metros. Tramo ocho: con rumbo norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto seis minutos este, distancia de ciento noventa y seis punto treinta y cinco metros. Tramo nueve:





con rumbo norte sesenta y cuatro grados doce punto un minutos este, distancia de ciento treinta y tres punto sesenta y siete metros. Tramo diez: con rumbo norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho punto nueve minutos este, distancia de sesenta y ocho punto veintinueve metros. Tramo once: con rumbo norte sesenta y seis grados veintiséis punto seis metros, distancia de ciento treinta punto quince metros. Tramo doce: con rumbo norte sesenta y nueve grados cincuenta y ocho punto cinco minutos este, distancia de ochenta y nueve punto veinticinco metros. Tramo trece: con rumbo norte sesenta y seis grados dieciocho punto tres minutos este, distancia de cincuenta y dos punto diecinueve metros. Tramo catorce: con rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y seis punto cinco minutos este, distancia de ciento once punto diecisiete metros. Tramo quince: con rumbo sur ochenta y seis grados veintinueve punto siete minutos este, distancia de ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y siete metros. Tramo dieciséis: con rumbo norte sesenta y nueve grados veinticinco punto dos minutos este, distancia de ciento sesenta punto treinta y dos metros. Tramo diecisiete: con rumbo sur cuarenta y nueve grados cuarenta y seis punto seis minutos este, distancia de noventa y tres punto sesenta y cinco metros, colindando por este rumbo con terreno propiedad de Sandra Guadalupe Mira de Valdivieso. **LINDERO ORIENTE:** en treinta y ocho tramos rectos, tramo uno: con rumbo sur veintitrés grados cero punto cinco minutos oeste, distancia de ciento trece punto dieciocho metros. tramo dos: con Rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y cuatro punto ocho minutos oeste, distancia de veintitrés punto nueve metros. Tramo tres: con rumbo sur veintiocho grados cincuenta y ocho punto cero minutos oeste, distancia de ciento cuatro punto cero tres metros. Tramo cuatro: con rumbo sur doce grados diecinueve punto nueve minutos oeste, distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y dos metros. Tramo cinco: con rumbo sur un grado veintitrés punto tres minutos este, distancia de cuarenta y ocho punto treinta y nueve metros. Tramo seis: con rumbo sur catorce grados quince punto siete minutos oeste, distancia de sesenta y nueve punto veinticinco metros. Tramo siete: con rumbo sur treinta y un grados cuarenta y cuatro punto siete minutos oeste, distancia de doscientos diez punto veintidós metros. Tramo ocho: con rumbo sur cincuenta y siete grados dieciséis punto ocho minutos oeste, distancia de ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros. Tramo nueve: con rumbo sur cuarenta y cinco grados catorce punto cinco minutos oeste, distancia de sesenta y ocho punto doce metros. Tramo diez: con rumbo sur veintidós grados quince punto cero minutos oeste, distancia de cuarenta y tres punto seis metros. Tramo once: con rumbo sur ocho grados veintitrés punto cinco minutos este, distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta y dos metros. Tramo doce: con rumbo sur veintiséis grados veinte punto cinco minutos oeste, distancia de ciento dieciocho punto sesenta y un metros, colindando por esto tramos con terreno propiedad de Antonio Bautista Vásquez. Tramo trece: con Rumbo Sur cinco grados nueve punto tres minutos oeste, distancia de treinta punto veintisiete metros. Tramo catorce: con rumbo sur veinticuatro grados catorce punto cero minutos este, distancia de ciento cuatro punto sesenta y tres metros. Tramo quince: con rumbo sur cuatro grados cuarenta y ocho punto seis minutos este, distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros. Tramo dieciséis: con rumbo sur dieciséis grados cincuenta y uno punto siete minutos este, distancia de cuarenta y cuatro punto veintiseis metros. Tramo diecisiete: con rumbo sur veintinueve grados treinta y nueve punto seis minutos este distancia de treinta y seis punto sesenta y cinco metros. Tramo dieciocho: con rumbo sur tres grados cincuenta y seis punto cuatro minutos este, distancia de cuarenta punto sesenta y cuatro metros. Tramo diecinueve: con rumbo sur veintidós grados treinta y ocho punto dos minutos oeste distancia de sesenta y cuatro punto cuarenta y seis metros. Tramo veinte: con rumbo sur cuatro grados cincuenta y uno punto dos minutos este, distancia de cincuenta y dos punto sesenta y siete metros. Tramo veintiuno: con rumbo sur treinta y siete grados cincuenta y cuatro punto seis minutos oeste, distancia de sesenta y cuatro punto treinta y cinco metros. Tramo veintidós: con rumbo sur doce grados cuarenta y cuatro punto nueve minutos oeste, distancia de cincuenta y dos punto veintiocho metros. Tramo veintitrés: con rumbo sur veinticuatro grados diecinueve punto cero



minutos oeste, distancia de cincuenta y ocho punto cinco metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de Negocios Varinos S.A. de C.V. Tramo veinticuatro: con rumbo norte sesenta y cuatro grados dieciséis punto nueve minutos oeste, distancia de treinta y ocho punto dieciocho metros. Tramo veinticinco: con rumbo sur cuarenta y un grados veinticuatro punto ocho minutos oeste, distancia de veintiocho punto ochenta y nueve metros. Tramo veintiséis: con rumbo norte sesenta grados catorce punto ocho minutos oeste, distancia de treinta punto ochenta y dos metros. Tramo veintisiete: con rumbo sur treinta y ocho grados treinta y nueve punto cero minutos oeste, distancia de cuarenta y ocho punto noventa y seis metros. Tramo veintiocho: con rumbo sur cuarenta y dos grados treinta punto cero minutos oeste, distancia de sesenta y dos punto veintitrés metros. Tramo veintinueve: con rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y uno punto cinco minutos oeste, distancia de cuarenta y dos punto sesenta y tres metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de Amirsalva y Panisal ambas S.A. de C.V. Tramo treinta: con rumbo sur treinta cuatro grados treinta y dos punto dos minutos oeste, distancia de cuarenta y uno punto cero metros. Tramo treinta y uno: con rumbo sur cuarenta y nueve grados seis punto cinco minutos oeste, distancia de seis punto cero dos metros. Tramo treinta y dos: con rumbo norte ochenta grados cincuenta y nueve punto tres minutos oeste, distancia de veintiséis punto cuarenta y cuatro metros. Tramo treinta y tres: con rumbo sur treinta y siete grados treinta punto cero minutos oeste, distancia de sesenta y cuatro punto tres metros. Tramo treinta y cuatro: con rumbo sur veintisiete grados treinta y cuatro punto siete minutos oeste, distancia de treinta y tres punto cero seis metros. Tramo treinta y cinco: con rumbo sur cinco grados once punto cinco minutos este, distancia de veintiocho punto quince metros. Tramo treinta y seis: con rumbo sur treinta y siete grados cuarenta y tres punto cuatro minutos oeste, distancia de ciento treinta y cinco punto treinta y cinco metros. Tramo treinta y siete: con rumbo sur siete grados cuatro punto seis minutos oeste, distancia de ciento trece punto noventa y ocho metros. Tramo treinta y ocho: con rumbo sur dos grados veintidós punto cinco minutos este, distancia de ochenta y siete punto cincuenta y ocho metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la familia Batista Vaquero. **LINDERO SUR:** en siete tramos rectos. Tramo Uno: con rumbo sur cincuenta y dos grados catorce punto siete minutos oeste distancia de ciento cuarenta y dos punto cuatro metros. Tramo Dos: con rumbo sur cuarenta y un grados veintiséis punto un minutos oeste, distancia de ciento siete punto cincuenta y nueve metros. Tramo Tres: con rumbo sur sesenta y dos grados treinta y siete punto cinco minutos oeste, distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros. Tramo Cuatro: con rumbo sur sesenta y cinco grados treinta y tres punto cero minutos oeste, distancia de ciento treinta y ocho punto cincuenta y seis metros. Tramo Cinco: con rumbo sur sesenta y dos grados veinte punto seis minutos, distancia de ochenta y ocho punto veinticinco metros. Tramo seis: con rumbo sur treinta y un grados quince punto tres minutos oeste, distancia de ciento veinticinco punto veintitrés metros. Tramo siete: con rumbo sur franco distancia de ciento catorce puntos sesenta y siete metros. Lindando por este rumbo con terreno propiedad de Joaquín Francisco Mauricio Enrique Cañas Prieto. **LINDERO PONIENTE:** en treinta y cinco tramos rectos. Tramo uno: con rumbo norte treinta y ocho grados veintinueve punto cinco minutos oeste, distancia de treinta y nueve punto cero un metros. Tramo dos: con rumbo norte cincuenta y cinco grados cero punto cero minutos oeste, distancia de treinta y uno punto once minutos. Tramo tres: con rumbo norte cincuenta y nueve grados treinta y tres punto nueve minutos oeste, distancia de noventa y tres punto cero nueve metros. Tramo cuatro: con rumbo norte veintidós grados cincuenta y nueve punto cinco minutos oeste, distancia de ciento siete punto veintitrés metros. Tramo cinco: con rumbo norte veintidós grados cuarenta y siete punto siete minutos oeste, distancia de doscientos cinco punto ochenta y nueve metros. Tramo seis: con rumbo norte ocho grados cincuenta y ocho punto dos minutos oeste, distancia de ciento veintidós punto cincuenta y ocho metros, colindando por estos tramos con terreno propiedad de Joaquín Francisco Mauricio Enrique Cañas Prieto. Tramo siete: con rumbo norte treinta y nueve grados treinta y seis punto un minutos oeste, distancia de noventa y cinco



punto noventa y cuatro metros. Tramo ocho: con rumbo norte once grados dieciocho punto cuatro minutos oeste, distancia de sesenta y siete punto ochenta y nueve metros, lindando por estos tramos con terrenos propiedad de familia Batista vaquero. Tramo nueve: con rumbo norte diez grados dieciocho punto un minutos este distancia de ochenta y cinco punto cinco metros. Tramo diez: con rumbo cuatro grados treinta y cuatro punto cero minutos este distancia de ciento sesenta y seis punto sesenta y tres metros, lindado por estos tramos con terreno propiedad de familia Batista vaquero. Tramo once: con rumbo norte cuatro grados seis punto siete minutos este, distancia de sesenta y tres punto ochenta y cuatro metros. Tramo doce: con rumbo norte treinta y dos grados cinco punto ocho minutos oeste, distancia de ciento treinta y dos punto tres metros. Tramo trece: con rumbo norte diecinueve grados diecisiete punto cuatro minutos oeste, distancia de ciento quince punto veintidós metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de Amiraiva y Perusal ambas S.A. de C.V. Tramo catorce: con rumbo norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco punto seis minutos oeste, distancia de ciento treinta y seis punto cuarenta y ocho metros, colindando por este tramo con terreno propiedad de Beatriz Peralta Avalos. Tramo quince: con rumbo norte sesenta grados treinta y cinco punto cero minutos oeste, distancia de ciento cuarenta y seis punto cinco metros lindando por este tramo con terreno propiedad de Ladislao Quijano Sánchez e Isabel Rivas Quintanilla. Tramo dieciséis: con rumbo norte cincuenta y siete grados treinta y dos punto dos minutos oeste, distancia de sesenta y siete punto cero tres metros. Tramo diecisiete: con rumbo norte sesenta y cinco grados cincuenta y uno punto cuatro minutos oeste, distancia de ochenta y seis punto cero seis metros. Tramo dieciocho: con rumbo norte sesenta y ocho grados ocho punto siete minutos oeste, distancia de ciento cuatro punto cero tres metros. Tramo diecinueve: con rumbo norte cuatro grados cuarenta y cinco punto siete minutos este, distancia de treinta y seis punto treinta y dos metros. Tramo veinte: con rumbo norte veintinueve grados cincuenta y uno punto dos minutos este distancia de treinta y uno punto treinta metros, colindando por estos tramos con terreno propiedad de Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Ahorro Préstamo y Consumo La Esperanza Tres Ceibas de R.L. Tramo veintiuno: con rumbo norte cincuenta y siete grados uno punto tres minutos este, distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros. Tramo veintidós: con rumbo norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis punto cuatro minutos este, distancia de treinta y uno punto treinta y siete metro. Tramo veintitrés: con rumbo norte cuarenta y cuatro grados uno punto dos minutos este, distancia de sesenta y dos punto noventa y uno metros. Tramo veinticuatro: con rumbo norte treinta y tres grados diez punto dos minutos este, distancia de cuarenta y seis punto ochenta y cuatro metros. Tramo veinticinco: con rumbo norte diez grados veintidós punto nueve minutos este, distancia de treinta punto veintinueve metros. Tramo veintiseis: con rumbo norte ochenta y tres grados seis punto tres minutos oeste, distancia de doscientos uno punto treinta y cuatro metros, colindando por estos tramos con Lotificación Cihuatlan II. Tramo veintiocho: con rumbo norte diecisiete grados quince punto seis minutos este, distancia diez punto dos metros, colindando por este tramo con carretera troncal del norte. Tramo veintinueve: con rumbo sur ochenta y tres grados trece punto cuatro minutos este, distancia de doscientos punto quince metros. Tramo treinta: con rumbo norte diez grados veintidós punto nueve minutos este, distancia de veinte punto cuarenta y seis metros. Tramo treinta y uno: con rumbo norte veintinueve grados cuarenta y uno punto cinco minutos este, distancia de treinta y seis punto sesenta y un metros. Tramo treinta y dos: con rumbo norte un grados siete punto un minutos este, distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros este, distancia de veintiocho punto sesenta y nueve metros. Tramo treinta y tres: con rumbo norte dieciocho grados treinta y ocho punto cero minutos este, distancia de cuarenta y seis punto dieciséis metros, colindando por estos tramos con Lotificación Cihuatlan II. Tramo treinta y cuatro: con rumbo norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho punto seis minutos este distancia de ciento treinta y uno punto cuarenta y nueve metros. Tramo treinta y cinco: con rumbo norte sesenta grados diecinueve punto un minutos este, distancia de sesenta y cinco punto diecinueve



metros, tramo treinta y cinco; con rumbo norte cincuenta y nueve grados ocho punto siete minutos este, distancia de ciento diez punto cuarenta y siete metros, lindando por estos tramos con terreno propiedad de la familia peralta, llegando al punto uno donde se origina la presente Descripción Técnica.

Art. 2.- La protección y conservación de los inmuebles con valor cultural incluye la totalidad del área dentro del perímetro antes descrito del Sitio Arqueológico Cihuatán y deberá ser reglamentado a través de una normativa.

Art. 3.- Declárase las siguientes medidas de protección la cual incluye usos permitidos y usos no permitidos para los inmuebles antes descritos: **USOS PERMITIDOS:** cultivo sin uso de arado, tractores u otra maquinaria para roturar la tierra, pasto para ganado, investigaciones arqueológicas autorizadas por CONCULTURA, otros usos autorizados por CONCULTURA. **USOS NO PERMITIDOS:** Construcciones de cualquier tipo, incluyendo lotificaciones, urbanizaciones, caminos, calles, pistas de aterrizaje, antenas de transmisión, casas, bodegas, fabricas, edificaciones en general, instalaciones, incluyendo postes y torres de tendido eléctrico, vallas publicitarias y otros, cualquier excavación, incluyendo descapotes, hoyos u pozos, arado con maquinaria pesada, tránsito de maquinaria pesada sobre evidencias estructurales y área de amortiguamiento, desalojo o retiro de piedra de cualquier tamaño y espécimen, desalojo o retiro de materiales arqueológicos muebles e inmuebles, cualquier otra intervención de suelos que no ha sido aprobada y supervisada por CONCULTURA.

Art. 4.- Se autoriza a CONCULTURA para que conjuntamente con la municipalidad de Aguilares, elabore la Normativa señalada en el artículo anterior, tomando en consideración lo pertinente a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su Reglamento, el Código Municipal, la Ley de Urbanismo y Construcción y su Reglamento, y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 5.- La presente Resolución Interior entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURAL Y EL ARTE, CONCULTURA.-

LUIS FEDERICO CONSTANTINO HERNÁNDEZ AGUILAR  
Presidente

Va. Bn.

HECTOR ISMAEL SERMEÑO  
Director Nacional de Patrimonio Cultural



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que el documento antes descrito, se copia fiel y conforme con su original con el que se confrontó, y de conformidad al Art. 30 de Ley del Poder Judicial de la Jurisdicción Voluntaria y de otros disposiciones, firmo y llevo a presente en San Salvador, a los 14 de Agosto del año 2007.